

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NCL013353

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1050, DEL CONSEJO, de 4 de abril, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2020/1998 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos.**

(DOUE L, de 5 de abril de 2024)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,  
Visto el Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos, y en particular su artículo 14, apartado 1,  
Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,  
Considerando lo siguiente:

(1) El 7 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2020/1998.

(2) El 4 de abril de 2024, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2024/1034, por la que se modificar la Decisión (UE) 2020/1998 con la finalidad de introducir una exención relativa a la ayuda humanitaria y otras actividades de apoyo a las necesidades humanas básicas, aplicable a determinados agentes. La exención se basa en el apartado 1 de la Resolución 2664 (2022) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada el 9 de diciembre de 2022.

(3) A fin de tener en cuenta los casos en los que existe un mayor riesgo de que los fondos o recursos económicos proporcionados se utilicen indebidamente para fines distintos de la asistencia humanitaria, procede excluir la aplicación de la exención con respecto a determinadas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos designados enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2020/1998.

(4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2020/1998 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1.**

El anexo I del Reglamento (UE) 2020/1998 se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2024.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
H. LAHBIB

**ANEXO**

El anexo I del Reglamento (UE) 2020/1998 («Lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 3») se modifica como sigue:

1) La sección A («Personas físicas») se modifica como sigue:

a) en la columna «Nombre (transliteración al alfabeto latino)», se añade un asterisco después del nombre en las entradas siguientes: 1 a 4, 13, 14, 16 a 26, 29 a 32, 36 a 56 y 62 a 105;

b) se añade la frase siguiente después del cuadro:

«\* El artículo 5, apartado - 1, no se aplicará a las entradas señaladas con un asterisco.»

2) La sección B («Personas jurídicas, entidades y organismos») se modifica como sigue:

a) en la columna «Nombre (transliteración al alfabeto latino)» se añade un asterisco después del nombre en las entradas siguientes: 5 a 12 y 16 a 23;

b) se añade la frase siguiente después del cuadro:

«\* El artículo 5, apartado - 1, no se aplicará a las entradas señaladas con un asterisco.»

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.